# REAL PROVISION DE SU MAGESTAD,

## *Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

PARA QUE EN LAS CIUDADES, Villas, y Lugares de el Reyno los Diputados del Comun duren por dos años, mudandose anualmente dos donde se eligen quatro, y uno donde hai dos, sin perjuicio de las Elecciones hechas para el presente año.

Año  1769.

EN MADRID.

---

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

✠

190.

# DON CARLOS,
## POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, y Abadengo, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre, ó tocar puede en qualquier manera; salud y gracia: SABED, que considerando el nuestro Consejo lo útil, que será á el Comun de los Pueblos el que en aquellos que hubiese quatro Diputados de el Comun, queden dos para el año siguiente, y unicamente se nombren otros dos modernos; y en los Pueblos en que solo se nombren dos, se elija uno, y el otro dure y continúe el año siguiente, de modo que siempre se verifique uno ó dos Diputados por dos años, para que instruyan en los negocios y asuntos del Público á los que nuevamente entrasen: y habiendo oído sobre este asunto al nuestro Fiscal; por Auto de doce de este mes se acordó ☞ expedir esta nuestra Carta: Por la qual mandamos, que sin hacer novedad en las Elecciones hechas para este año, desde el siguiente de mil setecientos setenta, en las Ciudades, Villas y Lugares en que haya quatro Diputados, queden los dos, á quien toque

por

por suerte, para el año siguiente, y solo se elijan otros dos nuevos, observando en los años sucesivos el mismo orden, cesando los dos mas antiguos, que hayan servido ya dos años: de modo que los que queden de antigüos, puedan, como enterados de los negocios y asuntos comunes, instruir en ellos á los que entren de nuevo, y proseguirlos como convenga en favor del Público, y utilidad de los Vecinos, observando lo mismo respectivamente en los Pueblos, en que haya solamente dos Diputados, que siempre ha de quedar uno de los antiguos, y entrar otro de nuevo, teniendo esta declaracion muy á la vista en todas las Elecciones de Diputados, para su puntual observancia. Que asi es nuestra voluntad; y que á el traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y nueve. = El Conde de Aranda. Don Juan de Miranda. Don Simon de Anda. Don Phelipe Codallos. Don Pedro Joseph Valiente. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuetro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de su Original, de que certifico.*

*Don Ignacio de Higareda.*